



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Demandante: Lucy Esther Gómez Blanco

Demandado: Celia Esther González Jerónimo

Mediante auto del 2 de diciembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se cumplió con la formalidad que estipulan los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto al enteramiento de la litis al extremo pasivo, ni con la señalada en el artículo 621 del C.G.P., esto es, aportarse el acta de conciliación, y del artículo 206 *id.*, en razón a que no se discriminaron los frutos naturales.

Así las cosas, el extremo activo no subsanó los defectos anotados, por tanto, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P. que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negrillas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal reivindicatoria interpuesta por Lucy Esther Gómez Blanco en contra de Celia Esther González Jerónimo, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5476caa4505652fcd0f8131735fed64480eb06bdb442563e34b99583b87a3fd**

Documento generado en 19/12/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>